



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE NIVELES DE SUELO EN PREDIO PARTICULAR, ROL 5010-113, TABOLANGO - LIMACHE”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 217 /2019

Valparaíso, 19 JUL. 2019

**VISTOS:**

1. La consulta de pertinencia de ingreso, ingresada con fecha 19 de marzo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Jocelyn Galindo Tapia, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Proyecto de Modificación de Niveles de Suelo en Predio Particular, ROL 5010-113, Tabolango - Limache*” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N° 223, de fecha 25 de marzo de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 30 de abril de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual la señora María Paz Middleton Oliva (en adelante e indistintamente la “Proponente”) presenta los antecedentes adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Proyecto de Modificación de Niveles de Suelo en Predio Particular, ROL 5010-113, Tabolango - Limache*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente:
  - a. El proyecto consistiría en la extracción de áridos fuera del cauce del río, por medio de la excavación de aproximadamente 2 metros de altura desde la cota original del suelo. La intervención y modificación de niveles se realizaría en 2,3 de las 18 hectáreas del predio. Para posteriormente rellenarlo con borra, tierra vegetal y duna, para mejorar la calidad del suelo.
  - b. La intervención contemplaría la extracción de un volumen de material equivalente a 46.043,55 m<sup>3</sup> de suelo clase VIIs, subclase “s”. Dicha remoción de material de material se ejecutaría para luego continuar con su transporte siendo derivado y destinado a la planta de procesamiento de la empresa Áridos Bocco Limitada.
  - c. La longitud promedio de la zona de intervención es de 158 metros lineales desde el Km 0+000 hasta el Km 0+158 y con anchos de 145,707437 m, en toda la zona de intervención.
  - d. La tabla de cubicación de volúmenes de movimiento de tierra correspondería a:

Tabla N°1: tabla de cubicación.

Perfil	Distancia Parcial (m)	Distancia Acumulada (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen Acumulado (m <sup>3</sup> )
1	0	0	356,8	0	0
2	45	45	312,7	15.063,75	15.063,75
3	45	90	320,11	14.238,22	29.301,95
4	45	135	267,72	13.226,17	42.528,12
5	23	158	37,97	3.515,43	46.043,55
<b>Total (m<sup>3</sup>)</b>	--	--	--	--	<b>46.043,55</b>

Fuente, tabla N°3, Consulta de Pertinencia de Ingreso.

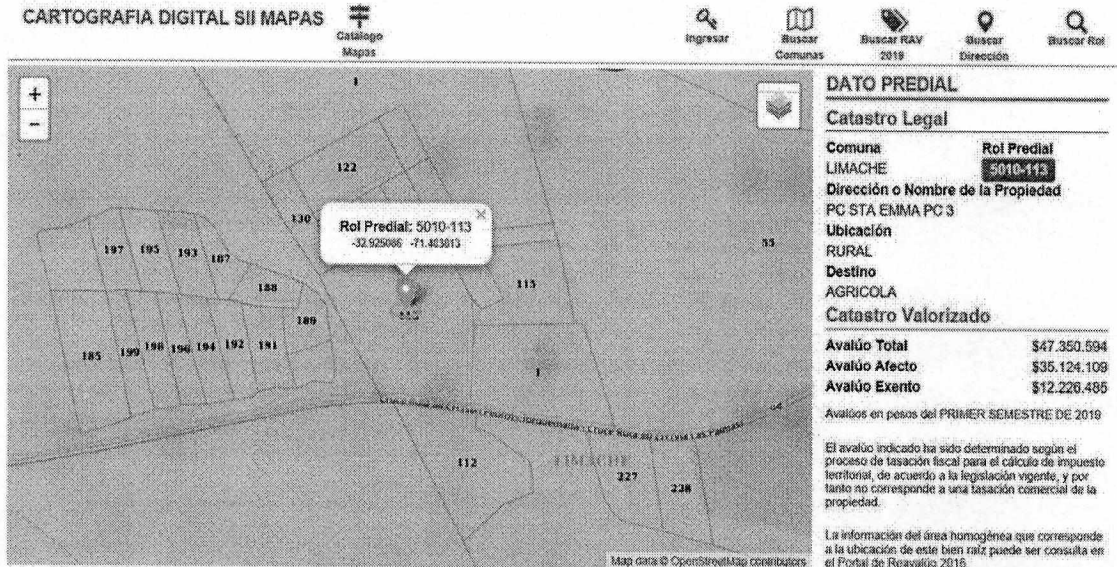
- e. El volumen expuesto sería extraído en un período de 6 meses, contemplando una razón de 7.673,925 m<sup>3</sup>/mes.
- f. La maquinaria y personal que participa sería de acuerdo al siguiente detalle:
- 1 funcionario a cargo de fiscalizar y llevar a cabo la gestión del proyecto en terreno.
  - 1 excavadora con operador.
  - 3 camiones tolva con chofer, los camiones tolva contarían con una capacidad 15 m<sup>3</sup> (1) y 20 m<sup>3</sup> (2).
- g. El plan de extracción se realizaría trazando franjas paralelas ubicadas en la zona Noreste, Suroeste y Sureste del emplazamiento original. La extracción del suelo pedregoso de la zona de mejoramiento de niveles se llevaría a cabo una vez realizados los trabajos de demarcación y monumentación de los vértices del proyecto.
- h. La extracción de los suelos se realizaría por medios mecanizados para lo cual se consideraría implementar una combinación Pala - Camión. Al interior de los límites de la zona de intervención o el corte procurarían dar cota de sello y taludes de diseño en cada una de las fases extractivas del proyecto.
- i. Los cortes se deberían generar de modo que la zona de mejoramiento de niveles simule la aplicación de un modelo de bloques, los cuales deberían ser extraídos de manera sucesiva y consecutiva, para la definición de los bloques en producción, se requeriría de apoyo topográfico el cual consistiría en materializar en terreno los 5 nuevos vértices propuestos para la zona de mejoramiento de niveles indicada en los perfiles transversales adjuntos. Cada bloque extraído debería ser terminado con un talud máximo de trabajo el cual debería estar a razón de H:V=4:1 en sentido longitudinal del avance y de H:V=4:1 en su sentido transversal, a objeto de evitar y disminuir los riesgos de desprendimiento y lograr una pendiente app de 12% en los taludes de corte.
- j. El Proyecto se encontraría ubicado en el predio ROL 5010-113, localizado en Tabolango en la comuna de Limache.
- k. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación

Tabla N°2, Coordenadas ubicación proyecto

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
P1	275.197	6.354.311
P2	275.356	6.354.292
P3	275.347	6.354.498
P4	275.258	6.354.653
P5	275.037	6.354.532

Fuente: tabla N°1, Consulta de Pertinencia.

- l. La superficie total donde se realizaría la disposición del material inerte correspondería a 2,5 há, correspondiente a una superficie que se encuentra fuera del Bien Nacional de Uso Público correspondiente del río Aconcagua, y tal fuera del río Aconcagua.
- m. Específicamente el proyecto se localizaría espacialmente, como se señala en la siguiente cartografía digital:



**Imagen N°2: Cartografía SII Predio 5010-113**

n. El Proyecto consideraría tres fases:

Fase I: La primera fase de extracción, tiene por objetivo iniciar los trabajos de mejoramiento de niveles norte de la zona del proyecto. Para ello se trabajaría en una faja paralela propuesta de 23 m de ancho.

Además se ejecutarían labores que sean necesarias para preparar los accesos y las comunicaciones entre la zona de intervención y la zona de intervención y la Planta de procesamiento de la empresa Áridos Bocco Ltda.

Fase II: considera continuar los trabajos de mejoramiento de niveles en la zona media del emplazamiento del proyecto. Para ello se trabajaría en una faja paralela propuesta de 45 m de ancho.

Fase III: extracción de sector Sur y mejoramiento de suelos con lodos residuales

- o. Posteriormente, se dispondría de 30.0000 m<sup>3</sup> aproximadamente de borra, tierra vegetal y duna, lo cual sería depositada en el fondo del área intervenida en capas de 0,5 m de altura al objeto de mejorar la calidad agrícola del suelo en cuestión y preparar la zona para uso agroforestal.
- p. El material a utilizar correspondería a lodos procedentes del lavado de áridos, de granulometría fina permitiría la rehabilitación de emplazamientos con suelos arenosos, de granulometría más gruesa, en las propias explotaciones así mismo la reutilización de este residuo implicaría el aprovechamiento de recursos de bajo costo que mejoran las propiedades físicas de los suelos e incrementa la fertilidad de los mismos, con el fin inmediato de mejorar su capacidad para acoger una cubierta vegetal (natural o implantada).
- q. Con relación al transporte el material de lavado de áridos o lodos secos, estos serían retirado desde la Planta de procesamiento de la empresa Áridos Bocco Ltda., ubicada en frente del predio de emplazamiento del proyecto, en los camiones tolva ya identificados para el transporte de material, los cuáles serían cargados con una excavadora o cargador frontal en su defecto en la misma planta de áridos. Estas faenas se comenzarían a realizar a partir del séptimo mes del proyecto y se estima su transporte y depósito en el lugar de destinación final, tendría un tiempo estimado de dos meses

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3. Que, según lo dispuesto en las letras a), i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

(...)

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales a.4), i.5.2) y p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

*Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.*

*La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizadado.*

(...)

*i.5.2) Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto consistiría en la extracción de material de áridos en una cantidad de 46.043,55 m<sup>3</sup>, es decir movilizaría menos de 100.000 m<sup>3</sup>, y extraería menos de 50.000 m<sup>3</sup> de material; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales a.4), i.5.2) y p), del RSEIA.
6. Que, cabe señalar que este pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por la proponente Sra. María Paz Middleton Oliva.
7. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”.*

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y **en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



*[Handwritten signature]*

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

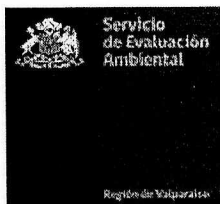
GDSR/fal  
PERTI-2019-804

Distribución:

- Sra. María Paz Middleton Oliva (Parcela N° 3, localizado en Tabolango, Limache).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad Limache.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°804-B/2019 (GD: 8471/19); N°1661-B/2019 (GD: 110620/19), Ingreso N° 1662-B/2019 (GD: 10619/19).



CARTA N° 429 /

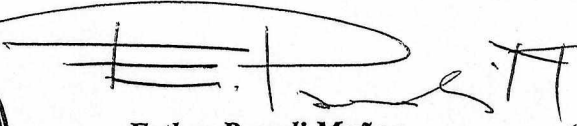
Valparaíso, 22 de Julio de 2019

*Señor*  
*María Paz Middleton Oliva*  
*Parcela N°3, localizado en Tabolango*  
*Limache*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 217/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 19 de julio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Proyecto de Modificaciones de Niveles de Suelo en Predio Particular, ROL 5010-113, Tabolango-Limache”.



  
*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora Regional (S)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-07-2019	PABLO ARANDA NUÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	JORGE SCHMIDT Y CIA. LTDA.	KM. 49 RUTA INTERNACIONAL CH-60 SECTOR CHAGRES	CATEMU	CAR RES.EX 427- 213	1180474978919
2	22-07-2019	TOMAS OCHOA CAPELLI	DIRECTOR	SERVIU REGION DE VALPARAISO	BELLAVISTA N°168 PISO 5° EDIFICIO CENTENARIO	VALPARAISO	CAR RES.EX 428- 218	1180474978926
3	22-07-2019	MARIA PAZ MIDDLETON OLIVA			PARCELA N°3 LOCALIZADO EN TABOLANGO	LIMACHE	CAR RES.EX 429- 217	1180474978933





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 461915264  
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



461915264

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	22/07/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:00:04
Tipo Cliente		Fecha Admisión	22/07/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:00:59
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	ESALINAS-SALINAS ORDENES EMMA C.	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.300
TOTALES					3			0,150	3.300

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1180474978919	1180474978933

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

